



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0137-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y adiciona el artículo 18 Bis a la Ley General de Protección Civil
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Urbano y Metropolitano
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Presentada por la Dip. Erika Mariana Rosas Uribe y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de octubre de 2018
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de octubre de 2018
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, y de Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Promover la contratación de seguros e instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por fenómenos perturbadores para viviendas e inmuebles de particulares y diseñar esquemas de aseguramiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C, XXIX-I y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley General de Protección Civil y se reforma el artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 18 Bis.</b> Es responsabilidad de los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, promover la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por fenómenos perturbadores para viviendas e inmuebles de particulares que no cuenten con el mismo.</p> <p>Para garantizar el acceso a la contratación de dichos seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos, los gobiernos estatales y de la Ciudad de México deberán diseñar esquemas de fácil acceso para su contratación y pago, que garanticen principios de economía, eficacia y eficiencia, así como las mejores condiciones para la población que los contrate.</p>

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
DESARROLLO URBANO**

**Artículo 52.** La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

**I. a IV. ...**

**V.** La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población;

**VI. a IX. ...**

**Segundo.** Se reforma el artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 52.** La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establecerá las disposiciones para:

**I. a IV. ...**

**V.** La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los centros de población, la promoción y diseño de esquemas de aseguramiento de viviendas e inmuebles que sean de fácil acceso para la población en materia de costos, niveles de aseguramiento contra fenómenos perturbadores y su contratación.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.